


Honorable Asamblea
Nacional Constituyente - 1946.
Sesión Vespertina del 17 de Enero de 1947

Acta N^o 145

Asisten: 46 Honorables Representantes
Preside: Dr. Mariano Suárez Veintimilla
Actúan: El Sr. Secretario J. Parquea M.
y el Prosecretario Sr. F. J. Lanca.

Sumario:

- 
- I. - Se instala a las 7 y 15 minutos p.m.
- II. - La Presidencia dispone que se ordene la impresión urgente del Inf. de la Com. de Prev. Social referente a las Cajas de Previsión.
- III. - Se acepta la excusa presentada por el Sr. Octavio Chacón Proscos para el cargo de representante principal para el Consejo de Estado, por la ciudadanía.
- Se designa al Dr. Alejandro Buma, representante de la ciudadanía para el Consejo de

Estado.

IV. - El H. Guillermo Alarcón, plantea la reconsideración del Decreto por el cual se exoneró del pago de impuestos a la importación de Radio receptores para los trabajadores ferroviarios.

La Presidencia, designa al Sr. L. A. Ortiz Bilbao para que formule otro Proyecto de Decreto.

V. - El Sr. L. A. Ortiz Bilbao formula la moción para: "que toda reconsideración, se la discuta en la sesión inmediata posterior".

El proponente, retira su moción.

VI. - Se conoce el of. N.º 4 - F. del 17 de su enero - 47, ref. a:

Proyecto de Decreto por el cual: "se faculta al Sr. Ministro de Defensa Nacional proceda a la venta de varios inmuebles".

Pasa a segunda, a la Impugnata y a la Comisión de Defensa.

VII. - La Presidencia, indica al Sr. Pardo que en el orden del día para la sesión del lunes p. m., se hará constar el Proyecto de Decreto referente a la Soc. de Choferos de Cuenca.

III. - Se continúa con el estudio de la Ley de Elecciones.

Art. 123/127

El Sr. Plaza, plantea la reconsideración de los Arts 73, 74, 75.

Art. 129/131.

II. - Se inicia el estudio de las reformas a la Ley de Régimen Municipal.

Art. 1 al art. 20, inclusive.

I. - Se aprueba la redacción del Decreto, por el cual: "se cantoniza la parroquia Alamor de la Prov. de Loja".

Se ordena su promulgación en el Reg. Oficial.

II. - Se levanta la sesión a las 8 y 10 minutos P. M.

I. - Se instala a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Suarez Ventimilla. Concurren los siguientes Sr. Sr. Diputados: Arizaga, Alarcón Guillermo, Alarcón Ponce, Andrade Lavallos Aspiazu Cabrera, Castillo, Sarvajal Hugo, Crespo, Fernández Córdova, Corral, Costa, Domínguez, de la Torre, Graingo, González Guillén, Guzmán, Hingworth, Jurado, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Quintero, Ruscoso, Suroloza, Miranda, Mercado, Mancayo Muñoz Borrero, Wittman, Barrios, Ortiz Bilbao, Saiz, Sauchana, Plaza, Pesantes, Peña, Suárez.

res Quintana, Berán Varela, Vázquez, Villagómez, Viteri,
Witt y Sáenz.

En comisión del servicio se hallan los H. H.: Gale
ro, Bello Heredia, Palacios Orellana, Sánchez Angel y Sán
chez Gonzalo.

Se hallan con permiso los H. H.: Badena, Mey
thaler, Juan Coronel.

No concurren los H. H.: Mortensen, Sarmiento,
Valdéz, Muvillo y De la Torre.

Llega atrasado el H. Vázquez.

Octúa el secretario Sr. Francisco Jerquea Moreno
y el prosecretario Sr. Pedro J. Barrea.

Se lee el acta de la sesión de 15 del actual y es
aprobada sin modificación.

El H. Muñoz Borrero:

Señor Presidente. Hace algunos días la Comisión de
Previsión Social presentó en Secretaría a consideración de la H. Asam
blea el informe relacionado con la marcha administrativa de las
Cajas de Previsión Social. La Comisión esperaba que se hiciera conocer
este informe por tratarse de las Cajas de Previsión quienes están encar
gadas de la dirección de los intereses de la mayor parte de los em
pleados ecuatorianos quienes desean conocer y apreciar cuál ha
sido el trabajo de la Comisión de Previsión Social. Este momen
to recibo un oficio del señor Gerente de la Caja de Pensiones
en el cual solicita a la Comisión de Previsión Social que presen
te el informe. Para evitar el que se crea que ha sido por des

cuido de la Comisión de Previsión Social el que no se haya conocido el informe, solicito a su Señoría se digne ordenar su lectura.

El Señor Presidente:

En realidad, la Comisión de Previsión Social presentó el informe relativo a las Cajas de Previsión, hace ya más de un mes. El informe mencionado es, en mi concepto, muy interesante y por lo mismo sería conveniente que se lo imprimiera.

El Sr. Muñoz Borrero:

Señor Presidente: Sería muy conveniente que una vez impreso el informe presentado sobre las Cajas de Previsión por la Comisión de Previsión Social, se ponga a consideración de la Asamblea para que se lo discuta.

La Presidencia recomienda la pronta impresión del informe, y en cuanto se reporte, será estudiado.

III. - Se continúa con el orden del día.

Se da lectura de la comunicación enviada con fecha 15 del fte. por el Sr. Octavio Chacón Juscoro en la cual agradece por el nombramiento de Consejero Principal por la ciudadanía y se excusa, por cuanto indica que tiene parentesco en segundo grado de afinidad con el Ministro Sr. Enrique Arizaga Corral.

Con consideración la excusa.

El Sr. Muñoz Borrero:

Señor Presidente: Es muy lamentable que un ciudadano de los méritos del Sr. Octavio Chacón Moscoso se excuse de la designación que esta Asamblea hizo para el cargo de Consejero de Estado; pero si considero que las razones que ofrece el Sr. Chacón Moscoso son de orden legal y por consiguiente, sin dejar de lamentar esta excusa, debe la H. Asamblea aceptarla y enseguida proceder al nombramiento de su reemplazo a fin de que el Consejo de Estado esté ya constituido con todos sus miembros. Hago moción en este sentido.

El Sr. Sesantes:

Señor Presidente: Es muy laudable que el señor doctor Chacón Moscoso haya aducido únicamente razones de delicadeza para presentar su excusa. Lo aplaudo este procedimiento y como son razones de orden legal, también estoy por que aceptando la excusa mencionada se proceda al nombramiento de su reemplazo.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Yo, por el contrario, y disintiendo del parecer de los Sr. Sr. Muñoz Borrero y Sesantes, quiero sostener que no es admisible la excusa presentada por el Sr. Sr. Chacón Moscoso. Hay que reconocer su alto grado de valor y como no son razones de orden legal las que ha presentado, no creo conveniente aceptar la excusa para el desempeño del cargo de Consejero de Estado, no hay inhabilidad. No sería dable que se prive al Consejo de Estado de un valiosísimo elemento.

como el Sr. Checo Quispe.

Se vota por la aceptación de la excusa y se aprueba.

El Sr. Muñoz Borrero: Pide que se proceda de inmediato al nuevo nombramiento.

La Presidencia nombra escrutador, por su parte, al Sr. Plaza y la Asamblea, por la suya al Sr. Guillermo Alarcón.

Se procede a tomar la votación, constatándose 14 boletas correspondientes a 14 votantes.

El Sr. Plaza proclama la votación que es la siguiente: Por el Sr. Alejandro Lima 33 votos; por el Sr. Wilfrido Boor 1 voto; por el Sr. Luis Severo Villamar 5 votos; por el Sr. Jorge Lima un voto; por el Sr. Manuel Agustín Aguirre 3 votos y por el Sr. Carlos Mancheco un voto.

La Presidencia consulta si habiendo obtenido mayoría de votos el Sr. Alejandro Lima, la Asamblea le declara legalmente electo, pronunciándose la Cámara en sentido afirmativo.

IV. - El Sr. Guillermo Alarcón

Señor Presidente: En la sesión de ayer por la tarde se ha negado el informe de la Comisión de Economía en el cual se oponía a la exención de derechos aduaneros para la importación de trescientos cincuenta y cinco radios para uso de los empleados del Ferrocarril del Estado. Lo quiero en este momento plantear la reconsideración de la resolución que

La Asamblea ha tomado porque considero que si la Asamblea para dar aceptación a este pedido ha tomado en consideración que es para un grupo de empleados que quieren cultivarse, debe pensar que ese mismo afán cultural tienen todos los demás empleados del país y no solamente los del Ferrocarril del Estado, entonces el Decreto si no quiere ser de parcial, dedicado especialmente a un grupo de trabajadores, debe ser para todos los del país. Es muy lógico que todos los empleados sean beneficiados con esta exención. He analizado dos puntos sobre el particular: primero, que si se trata de favorecer un afán cultural, este debe ser para todos los empleados y no dedicado exclusivamente a quienes pueden ejercer influencias o tienen amistades dentro de la Asamblea, y si no se quiere dar este carácter de general al Decreto en mención, debe negarse toda petición de esta naturaleza. La Asamblea había negado igual solicitud a los empleados de la Fábrica de Los Hornos, quisiera que se me conteste porque se ha aceptado solamente la solicitud de los empleados de los Ferrocarriles del Estado. Dejo planteada la reconsideración.

El Sr. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: La H. Asamblea consideró ya anoche la misma insinuación que acaba de hacer el Sr. Alarcón. Se hizo una moción de que se hiciera extensiva la concesión que iba a realizarse en favor de los empleados del Ferrocarril, en favor de todos los obreros del país. Le voy manifestarle al Sr. Alarcón que los empleados del Ferrocarril han firmado un contrato comprometiéndose a tener el radio en su poder mientras haya de servir, no para fines meramente privados, sino para finalidades de cultura, para recibir diariamente nociones del Centro Pedagógico.

gógico en este material, a fin de que se beneficien convenientemente para el servicio de su ramo.

El H. Crespo

Señor Presidente: Con acombro he escuchado las frases del H. Olarcón que se llama Defensor del obrerismo y de la clase trabajadora, y me ha sorprendido, digo, que se oponga a la exoneración de los derechos de aduana para radios que se quiere importar para los empleados de los ferrocarriles del Estado para un fin meramente cultural. Si se les ha concedido esta exoneración a los señores ferroviarios, es porque dicho grupo de trabajadores ha solicitado aquello y les será concedido a todos los servidores del Estado que soliciten este beneficio. Ninguno de los H. H. Diputados creo que cometerá el error de apoyar la reconsideración solicitada por el H. Olarcón.

El H. de la Torre:

Señor Presidente: Nada más que una rectificación. Se halla ya presentada para ser discutida en segunda, un proyecto por el cual se concede liberación de derechos aduaneros para sesenta radios que van a ser adquiridos por los trabajadores de la Fábrica de Fosforos. ese proyecto no ha sido negado y espero que como fue anoche aprobado lo relativo a la exoneración de derechos aduaneros para los radios que van a importar destinados a los ferroviarios, sea también aprobado este otro.

El H. señor Presidente:

Que permito hacer notar a los H. H. Asambleístas que

el Sr. Ing. Alarcón simplemente ha dejado planteada la reconsideración relativa a la exoneración de derechos de aduana para los radios que se van a importar para uso de los ferroviarios, a fin de que el Decreto sea generalizado.

El Sr. Guillermo Alarcón

Señor Presidente: Al Sr. Sr. Crespo Ostudillo quiero manifestarle que aquello de ser representante de un grupo de trabajadores no significa que debe vender absolutamente toda mi opinión por lo que pide cualquier trabajador. El representante del grupo de trabajadores tiene como todos su criterio, su conciencia, y su manera de pensar y ve si es correcta o no es correcta una solicitud para ayudarla o no, no por el hecho de tener conexión con grupos de trabajadores quiere decir que sin pensar, sin razonar va a hacer todo lo que piden, esto no sería justificable, simplemente sería demostrar una ambición, un deseo, un anhelo de alguna situación, cosa que está muy lejos de mí. Lo que he querido decir y lo he de mantener con o sin aplausos es que esta exoneración debe generalizarse para todos los trabajadores del Estado, no solamente para los empleados de ferrocarriles. De lo que he protestado ha sido por la concesión de privilegios. Esto lo invito que he querido.

El Sr. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Yo quería referirme a la cuestión trámite. Hasta este momento hay tres reconsideraciones pedidas sin día fijo para que se discutan, y estando por terminar la Asamblea, esto me parece irregular. Yo propongo en relación con el pedido de hoy, que las recon-

reconsideraciones deben ser discutidas dentro de tres días a lo más desde la fecha en que han sido hechas, porque de otro modo es obstar el que un proyecto siga su curso e impedir que se convierta en Ley, entonces quiere decir que la voluntad simplemente de un Diputado prevalece sobre la voluntad de toda la mayoría. No me refiero solamente a este caso concreto, me refiero a otros dos asuntos en los cuales en uno de ellos estoy por la reconsideración, pero me parece indispensable que se determine un plazo dentro del cual se puedan discutir. Quiero hacer notar al Sr. Ing. Alarcón que su deseo de que este beneficio se haga extensivo a los trabajadores del Estado, sin privilegios, no implica reconsideración. Por lo tanto, si es que no le parece mal al Sr. Ing. Alarcón, como este pedido de los ferroviarios es concreto, sería del caso que siga su curso y cuando se considere el que anuncia el Sr. de la Torre o cualquier otro, se apuebe la insinuación del Sr. Alarcón.

El Sr. Mendoza Avilés:

Señor Presidente: No voy a estar por la reconsideración. Quiero manifestar también que no me extraña la opinión del Sr. Diputado Ing. Alarcón porque en muchas oportunidades ha manifestado con todo valor su interés porque no se hagan privilegios, porque no se hagan concesiones. Su opinión es muy respetable, pero siento no estar por la reconsideración porque es algo que ya se ha aprobado la concesión de la exoneración de los derechos de aduana para los radios destinados a los ferroviarios.

El Sr. Peña:

Señor Presidente: respetando la opinión del Sr. Alarcón, siento manifestarle que no estoy de acuerdo con la reconsideración solicitada por cuanto considero de justicia darles un radio a cada uno de los empleados de los ferrocarriles, cosa que se encuentra ya aprobada.

El Sr. Pardo:

Señor Presidente: lo debo exponer lo mismo que los otros H. H. Diputados que me han precedido en la palabra. No es necesaria la reconsideración solicitada por el Sr. Alarcón ya que si desea solicitar para todos los obreros de la República, si igual concesión, puede hacerlo sin necesidad de reconsideración.

El Sr. Gurmán:

Señor Presidente: lo suplicaría al Sr. Ing. Alarcón que retire su proposición, pero caso de insistir en ello, pediría que una vez que se considere esta, se proceda a discutirla hoy mismo a fin de no perder más tiempo.

El Sr. Corral:

Señor Presidente: Con la explicación que da el Sr. Ing. Alarcón de que no está en contra del proyecto ya aprobado de la exoneración de derechos aduaneros para los radios importados para los ferrocarriles, parece que ha quedado ya retirada la reconsideración, solamente el deseo del Sr. Alarcón se reduce a solicitar que igual exoneración se hagan para todas las entidades obreras que soliciten este beneficio.

El Sr. Guillermo Alarcón:

Señor Presidente: Como el señor Presidente manifestó, la reconsideración está planteada. Lo único que ha hecho la Asamblea en la sesión de anoche es aprobar el criterio que debe concederse la exoneración, el momento en que la Asamblea presente un proyecto de resolución o Acuerdo por el cual se concede esta exoneración de derechos, ese es el momento en que debe considerarse o discutirse una moción de que conste este privilegio para todos los trabajadores del país, por tanto, la reconsideración solicitada por mí, no puede discutirse el día de hoy, porque esto sería negar a los empleados del Ferrocarril algo que se ha concedido en la sesión de ayer. Lo que he solicitado es que el criterio aprobado ayer no tiene ninguna fuerza legal ya que se trata de Exoneración de impuestos fiscales, por tanto, el momento en que la Comisión respectiva presente el proyecto de Decreto, en ese instante pudo como reconsideración a la resolución de ayer que no sea solamente para los empleados del Ferrocarril sino para todos los obreros aquel privilegio.

El Sr. Guzmán:

Señor Presidente: Me parece que aún aceptando el criterio del Sr. Ing. Alarcón, no se necesita reconsideración, sino simplemente que en el articulado del Decreto se haga constar lo que se ha planteado ahora como reconsideración. Una concesión ya hecha en favor de los trabajadores ferroviarios me parece que no hay necesidad de reconsideración, esta concesión no se tiene a cualquier otra que pueda extenderse en beneficio de otros grupos de trabajadores.

La Presidencia advierte que se puede nombrar una Comisión Especial para que presente un proyecto de Decreto.

El Sr. Ortiz Bilbao

Señor Presidente: Me permitiré entregar oportunamente el respectivo proyecto para la exoneración de derechos de aduana para los radios que se va a importar destinados a los ferrocarriles, y para esto he solicitado de Secretaría la petición y el contrato respectivo para la entrega de los radios.

El Sr. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: Solicitaria a la comisión encargada de presentar el proyecto de Decreto referente a la Exoneración de derechos de aduana para los radios destinados a los empleados de ferrocarriles del Estado, lo haga una nueva misión a fin de evitar posibles perjuicios.

La Cámara designa al Sr. Ortiz Bilbao para que elabore el Proyecto de Decreto.

V El Sr. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: En cuanto al proyecto, tengo mucho gusto en poder presentar a consideración de la H. Asamblea el día de mañana y con esta intención he recogido antecedentes acerca del asunto exoneración de derechos aduaneros para los radios que van a entregarse a los ferrocarriles. Ahora, en cuanto a las reconsideraciones, quiero de una manera general proponer como moción, esperando que alguno de los señores legisladores me apoye: "el que planteada una reconsideración, ella debiera ser discutida en la sesión inmediata" porque de otra manera, llamo la atención de los H. H. representantes, bastaría el plantear una reconsideración y no discutirla para que no se

convierta en ley de la Republica lo que ha sido ya aprobado por la Asamblea, por consiguiente, si hay intencion de que se reconsidere algo, está bien plantearlo pero debe ser para que se lo considere inmediatamente. Propongo como mocion que toda reconsideracion que se plantee debe ser discutida en la sesion inmediata. - Se apoyan varios H. H. Diputados.

El H. Martinez Borrero:

Señor Presidente: Lo es indispensable y necesario que se trate de la reconsideracion planteada por el H. Ing. Olarcón ya que no puede postergarse la resolucion por cuanto está ya presentado el proyecto de Decreto el que tiene que ser consecuencia necesaria de la definitiva aprobacion del criterio aceptado por la Asamblea, de la liberacion de de rechos de aduana; si es que al tiempo de discutir el Decreto va a volverse a discutir tambien el criterio mismo en que se fundamenta ese Decreto, en nada absolutamente perjudica aquello de que cuando se presenta ya el proyecto de Decreto se hizo lugar con modificaciones al articulado. Seria oportuno el que en el art. 1º o 2º del Decreto, el H. Olarcón insinúe la agregacion de otra disposicion para atender la exoneracion de impuestos a otras entidades obreras. Hago mocion en este sentido, solicitando que se revuelva hoy mismo la reconsideracion solicitada.

El H. Guillermo Olarcón:

Señor Presidente: Seria completamente contra la costumbre que ha establecido esta Asamblea, algo que no tenga explicacion para mí, que sólo en el caso de esta reconsideracion, cuando en todos los demás casos se ha dado el espacio suficiente de tiempo para poder llegar a la discu-

sión, se quiera discutir hoy mismo la reconsideración solicitada por mí. Parece que he explicado ya bastante clara la situación. Tuvo simplemente en que en el proyecto de Decreto que se tiene que presentar, no sea exclusivamente para los empleados del Ferrocarril sino para todas las entidades de trabajadores que tengan el mismo deseo.

La Presidencia hace notar que la práctica en las reconsideraciones ha sido el de conocer al día siguiente de planteada pero que si la Asamblea es el día, puede tratar hoy mismo.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Cómo va a poder elaborarse el Decreto si no está establecida la manera de hacerlo? Yo creo que en el caso que nos ocupa, es muy lógico que discutamos hoy mismo la reconsideración solicitada por el Sr. Ing. Alarcón. Yo creo que no es ir contra la práctica sino conforme con ella el discutir hoy la reconsideración planteada acerca del criterio de Aylmer o no la petición del Sr. Alarcón.

El Sr. de la Torre:

Señor Presidente: Yo no encuentro dificultad en que se discuta algo muy claro y que está en la conciencia de cada uno de nosotros. Se trata solamente de hacer extensivo a todos los trabajadores, a todas las entidades obreras que quieran solicitar el beneficio de la exoneración de derechos aduaneros para la importación de radios, no es nada difícil considerar este criterio de una vez.

El Sr. Guillermo Alarcón:

Señor Presidente: Peticio la reconsideración propuesta y me reservo para en la discusión del proyecto, sostener el criterio que he manifestado hoy.

El Sr. Illingworth:

En cuanto a lo manifestado por el Sr. Ortiz Bilbao respecto de que las reconsideraciones deben hacerse en una sesión inmediata. Hay reconsideraciones respecto de leyes en que el criterio general está adoptado que se discute una vez que se ha terminado la discusión de todo el articulado para entonces entrar en conjunto a considerar todas las reconsideraciones. Pero que en este aspecto debe quedar en la forma establecida. De manera que la modificación presentada por el Sr. Ortiz Bilbao no debe ser en una forma tan amplia para que una reconsideración sea tratada inmediatamente, habrá que hacer sin duda las salvedades que dejo anotadas.

El Sr. Andrade Gevallos

Señor Presidente: En cuanto a la proposición presentada por el Sr. Ortiz Bilbao, concepto que no estaría bien generalizarla, ya que hay reconsideraciones que forzosamente no pueden ser discutidas en la sesión inmediata, así pues, para determinados casos estaría bien, pero no en general.

El Sr. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Por cuanto ves que no va a ser aprobada mi moción referente a que las reconsideraciones sean discutidas

en una sesión inmediata, retiró la moción.

IV. Se da lectura al Oficio N.º 4-L de 17 del presente del Ministro de Defensa así como el proyecto de Decreto adjunto por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Defensa y previo avalúo proceda a la venta de varios inmuebles.

Considerando:

Que en la actualidad el Ministerio de Defensa Nacional, necesita de fondos para incrementar la producción de Química e instalar fábricas de oxígeno y destilación de maderas en el Servicio Químico Militar, así como para construir locales para las Escuelas de Oficiales de Caballería y de clases de todas las Armas, para adquirir un edificio para fábrica de calzado militar, para reparaciones del Hogar de Recuperación Infantil Militar y pavimentación del Ministerio de Defensa Nacional y adquisición de una casa contigua al Cuartel "Mariscal Sucre" para ampliar la Oficina de Aeronáutica;

Que el Ministerio posee sin ninguna utilización un lote de terreno adjunto a la antigua Quinta Presidencial, lote que vendido en pública subasta puede producir más de un millón de sures, con lo que se atendería a las indicadas necesidades.

Decreta:

Art 1º. Autorízase al Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, venda en pública subasta los terrenos que posee el Estado contiguos a la antigua Quinta Presidencial situados en esta Capital, entre las Calles "12 de Octubre" y "Avenida del Ejército" y "Camagüey".

Art 2º. Asimismo, autorizase al Ejecutivo para que muestre

Sea el producto de la venta en las siguientes obras del Ministerio de Defensa Nacional:

- \$ 500.000⁰⁰ para ampliar las fábricas de Química del Servicio Químico Militar, instalar fábricas de éngend y destilación de maderas, y adquirir las materias primas necesarias para la producción.
- \$ 300.000⁰⁰ para la reconstrucción o compra de locales para las Escuelas de Oficiales de Caballería y de Clases de todas las Armas, en donde el Ministerio creyere conveniente.
- \$ 100.000⁰⁰ para la reparación del edificio de la antigua Quinta Presidencial en donde funciona el Servicio de Recuperación de Hijos de Soldados y adquisición de los muebles correspondientes.
- \$ 70.000⁰⁰ para la construcción de los locales necesarios para la fábrica de calzado militar, y
- \$ 30.000⁰⁰ para la pavimentación y arreglo del local del Ministerio de Defensa. Si hubiere saldo el Ministerio podrá invertirlo en el arreglo de los demás edificios a su cargo. Sado etc.

Sea a segunda, a la Imprenta y a la Comisión de Defensa y Relaciones Exteriores.

VII El H. Prespo:

Señor Presidente: Hay una solicitud presentada por la Población del Azuay, relacionada con una petición del Gremio de Choferes del Azuay, y como se trata de algo muy pequeño, de manera que hoy mismo se comenza.

La Presidencia manifiesta que se hará constar en el orden del día el lunes lo pedido por el H. Prespo.

VIII se continúa con estudio de la Ley de Elecciones

se da lectura al art. 123:

"art. 123. - Cada cuatro años, el primer domingo de junio se efectuará por voto popular, directo y secreto, en una misma sesión, la elección de Presidente de la República y Vicepresidente de la República."

J se aprueba.

Lee se el art. 124:

"art. 124. - Los actos de los escrutinios se remitirán, en ejemplar duplicado, por la respectiva Junta Electoral de cada parroquia, en sobre cerrado, lacrado y firmado por sus miembros, al Tribunal Provincial Electoral, el que, a su vez, dejando en su archivo uno de los ejemplares, remitirá el otro al Tribunal Supremo Electoral, en un solo paquete, sellado, lacrado y rubricado por el Presidente, los miembros y el Secretario de la Corporación."

El Sr. Dominguez:

Señor Presidente: Observo que la redacción de este Artículo 124, dice en su primera parte que irá firmada y en la segunda parte, que irá rubricada, esta diferenciación entre firma y rubrica ha tenido siempre fuertes discusiones dentro de los miembros de los Tribunales cuando en la Ley anterior exigía la firma y en otro la rubrica, para zanjar toda dificultad, hago moción de que se ponga "firmadas y rubricados."

El Sr. Witt:

Señor Presidente: Es verdad que existía la obligación de poner la rubrica; pero yo pregunto, qué pasaría en los casos en que una persona no use rubrica sino solamente firma, también sería este motivo de inhabilidad?

El H. Corral:

Señor Presidente: Estimo justas las observaciones del H. Domínguez y para que no haya confusión entre firma y rubrica, no hay inconveniente en que se ponga en vez de rubricado: "firmado". De manera que puede cambiarse el Art. 124 y decirse: "Paquetes sellados, lacrados y firmados, etc."

Se aprueba el artículo 124 con la indicación del H. Corral, es decir que el término "rubricado" que consta al final del artículo se cambia por "firmado".

Se lee el Art. 125.

"Art. 125.- El Tribunal Supremo Electoral, inmediatamente que reciba los paquetes anotará en acta las faltas o indicios de violación que aparezcan en ellos y procederá al correspondiente escrutinio dentro de los diez días de la recepción de cuyo resultado dejará constancia en actas.

Una vez instalado el Congreso el Presidente del Tribunal remitirá a éste el primer día de sesiones el acta de escrutinio, de la cual dejará copia en el Archivo del Tribunal, los votos y documentos justificativos.

La entrega se verificará por el Secretario del Tribunal, personalmente, al Secretario de la Cámara, y de la entrega se sentará el acta respectiva suscrita por ambos, for duplicado, uno de cuyos ejemplares conservará el Secretario del Tribunal.

El H. Dominguez

Señor Presidente: Quiero hacer la observación respecto de este artículo 125. Sería muy conveniente que se agregara: "las faltas de cualquier requisito exterior o indicios de violación, etc." Con ceptis de mucha importancia el que se deje constancia de todas las faltas que hubieren haber en la recepción de los paquetes.

El H. Vasquez:

Señor Presidente: Yo pediria que la H. Comisión diga si es verdad que el Tribunal Superior Electoral es el que va a realizar el escrutinio, el artículo dice que verificaria el escrutinio dentro de diez dias, pero no indica en donde van a ser guardados esos paquetes como indicaba en la ley anterior. Yo pediria tomando en cuenta que en la ley anterior indicaba aquello, diga que una vez recibidos los paquetes, estos deben ser guardados en alguna caja de seguridad, porque perfectamente pueden ser de los paquetes violados mientras no se realice el escrutinio.

Hace la siguiente mocion: "Que en el art. 125 despues de "aparecieron en ellos" que se agregue: "y los guardara en caja de seguridad".

El H. Loral:

Señor Presidente: Es lógico suponer que se dejara constancia en acta de las faltas de violación, etc que hubieren en un paquete. En cuanto a la sugerencia del H. Sr. Vasquez, se su pone que los paquetes estaran bajo responsabilidad, pero como lo que abunda no daña, no hay inconveniente que se agregue que el secretario tenga en una caja de seguridad esos paquetes. Para ampliar su texto, despues de la palabra "faltas" que se

fusiera: "de cualquier requisito exterior" y al inciso último agregar la proposición del H. Vázquez sobre la caja de seguridad.

El H. Crespo:

Señor Presidente: Lo me permitiría agregar al art. 125, después de "Caja de seguridad": "bajo su estricta responsabilidad". Además, lo creo que se podría poner después de la palabra "las faltas" "los indicios".

Se da lectura al artículo con las modificaciones.

El H. Peña:

Señor Presidente: Lo creo que en esta materia no debemos ser tan celosos porque si se quiere determinar demerito de las faltas que pudieran haber en la parte exterior del paquete sería tal vez causa para que los Elementos Políticos o malos empleados hecharán un borrón causa suficiente para pedir nulidad. Entiendo que en la forma en que está redactado el artículo, está muy bien, para no despertar sus suspicacias.

El H. Crespo Astudillo:

Señor Presidente: La comisión acepta las indicaciones hechas para el art. 125, aceptándose para el art. 125 las palabras "caja de seguridad" y "bajo su estricta responsabilidad".

El H. Corral:

Señor Presidente: La indicación del Sr. Vasquez, o sea el aditamento al art. 125 de la frase "bajo su estricta responsabilidad", quedaría mejor al último.

El Sr. Guaman:

Señor Presidente: Tal vez sería más conveniente que se diga que la entrega se verificará por el Tribunal al Secretario del Congreso, más de la Cámara, es decir que en vez de la palabra "Cámara" se ponga "Congreso".

El Sr. Corral:

Sugiere que en el inciso último de este artículo se cambie "Secretario de la Cámara" por "Secretario del Senado".

Se aprueba el Art. 125 con las indicaciones antes indicadas, habiendo quedado así:

"Art. 125. El Tribunal Supremo Electoral, inmediatamente que reciba los paquetes, anotará en actas las faltas de cualquier requisito exterior o indicios de violación que aparezcan en ellos y los guardará en caja de seguridad, bajo su estricta responsabilidad y procederá al correspondiente escrutinio dentro de los diez días de la recepción de cuyo resultado dejará constancia en actas.

Una vez instalado el Congreso, el Presidente del Tribunal remitirá a éste el primer día de sesiones el acta de escrutinio, de la cual dejará copia en el archivo del Tribunal, los votos y sus documentos justificativos.

La entrega se verificará por el Secretario del Tribunal, personalmente, al Secretario del Senado y de la entrega se sentará el acta respectiva suscrita por ambos, por

Duplicado, uno de cuyos ejemplares conservará el Secretario del Tribunal."

Se da lectura al art. 126.

"Art 126. - El Congreso dentro de los ocho primeros días de su instalación cumplirá con lo prescrito en el artículo 8º de la Constitución de la República.

En caso de que el Tribunal Supremo Electoral no hiciere el escrutinio dentro del término señalado en el artículo anterior, lo hará el Congreso en sesión pública previa designación de cuatro escrutadores, trámite que también observará en el caso de revisión del escrutinio."

El H. Guzmán:

Señor Presidente: En la Constitución ni la Ley de Elecciones dicen nada respecto a la pena en que debe incurrir el Tribunal Supremo Electoral que no hubiese hecho los escrutinios, simplemente dice que dado el caso que no hiciere el Tribunal Electoral el escrutinio, lo hará el Congreso. Lo pido que aquí en este Art 126 se añada alguna sanción como: suspensión de derechos de ciudadanía por dos años y una pena de \$ 1,000 a 5,000 sucres.

Hace la siguiente moción: "Que se añada un inciso que diga: Si el Tribunal no hiciere los escrutinios, los miembros serán sancionados con la suspensión de los derechos de ciudadanía por dos años y con una multa hasta de cinco mil sucres."

El H. Lora:

Sugiere que se añada "responsables"

Se vota por el artículo 126, con el inciso sugerido y se afineba y queda así: - "El Congreso dentro de los ocho primeros días de su instalación cumplirá con lo prescrito en el art 94 de la Constitución de la República.

En caso de que el Tribunal Supremo Electoral no hiciera el escrutinio dentro del término señalado en el artículo anterior, lo hará el Congreso en sesión pública, previa designación de cuatro escrutadores, trámite que también observará en el caso de revisión del escrutinio.

Si el Tribunal no hiciera los escrutinios, los miembros responsables serán sancionados con la suspensión de los derechos de ciudadanía por dos años y con una multa de hasta cinco mil sucres".

Se lee el art 127:

"Art 127. Declarados electos el Presidente de la República y el vicepresidente de la República conforme al mismo artículo 94 de la Constitución, el Presidente de la Cámara comunicará el resultado de la elección a las personas designadas y les señalará el día y la hora en que deben presentarse ante el Congreso para que presten la promesa constitucional. Ordinariamente, este día será el primero de setiembre."

El Sr. Váconer Valencia:

Señor Presidente: La Ley de Elecciones en su Art 127, dice que el Presidente de la República se posesionará el 1º de setiembre. Debo observar que no siempre puede ser el primero de setiembre ya que la misma Ley contempla un lapso de sesenta días de no posesión.

El Sr. Corral:

Señor Presidente: Se dice que ordinariamente se posesionará el Presidente de la República en su cargo el 1.º de Setiembre, precisamente porque hay sesenta días de plazo.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Lo hago moción de que se suprima esta última parte, por cuanto concepto innecesaria, desde que la Constitución está señalada ya el tiempo en el cual deben posesionarse el Presidente y Vicepresidente de la República.

El Sr. Corral:

Señor Presidente: No creo que sea razón para la supresión de esta parte el que en la Constitución conste este precepto. Para mayor claridad se ha puesto también en la Ley y creo que no perjudica en nada aquello.

El Sr. Guzmán:

Señor Presidente: La última parte del artículo me parece que debe estar de conformidad con el precepto constitucional el cual habla de 1.º de Setiembre sino 31 de Agosto, debiéndose decir: "ordinariamente este día será el 31 de Agosto"

Se lee la primera parte del Art. 127 y se aprueba cambiando el término "Cámara" por "Congreso".

Se lee la segunda parte del artículo y se aprueba cambiando "1.º de Setiembre" por "31 de Agosto".

Lee el Art. 128.

"Art 128. - Si el Presidente electo no se posesionare del cargo conforme al artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos 84, 88, 89 y 90."

El Sr. Várquez Valencia:

Señor Presidente: Me permitiría solicitar se intercale la frase: "sin justa causa calificada por el Congreso", por cuanto puede haber una conmovión interna en que impida la posesión del Presidente electo, entonces podría pasar 60 días y quedar vacante el cargo.

Por tanto, sugiere que se añada después de "anterior" "sin justa causa calificada por el Congreso".

El Sr. Corral:

Señor Presidente: No se podría intercalar esa frase por cuanto sería cambiar el Art. Constitucional N.º 84. - Se dignará leer el Sr. Secretario.

Se da lectura al Art. 84 de la parte Fundamental.

Se propone el art. 128 añadiendo al final "de la Constitución".

El Sr. Plaza:

Señor Presidente: El Art. 73 de la Ley de Elecciones trata de la forma cómo se hará la votación. Consultando con mis colegas sobre el particular, hemos encontrado que

Quizá sería más conveniente que el votante no concurre a la mesa electoral a pedir su voto, sino sea el mismo votante quien lo pida, no creo que haya prohibición para que un votante sea el portador de su papeleta."

Se permite pedir la reconsideración de los Arts. 73, 74, 75 de la Ley de Elecciones, a fin de que se sustituyan con los siguientes:

"Art. 73. Toda votación pluri-personal popular directa presentada por esta Ley, se dará mediante papeletas impresas o escritas a máquina, que portará consigo el elector y la depositará doblada en la urna."

"Art. 74. Las papeletas se encabezarán con las siguientes palabras: "Senadores Provinciales" "Diputados" "Consejeros Provinciales" o "Concejales", según el caso, más abajo irá la frase "Lista No. ..." y a continuación la lista de candidatos correspondientes a la inscripción en el Registro del Tribunal Electoral Provincial, debiendo ir en secciones separadas, la nómina de los candidatos principales y la de los suplentes."

"Art. 75. Si en las papeletas se hubieren variado los nombres de los candidatos correspondientes a la lista inscrita, estas papeletas no tendrán valor y se prescindirá de ellas para el cómputo de la votación."

Suprimir el Art. 77 por estar comprendido en el Art. 74.

Se entra a estudiar el informe No. 6 de la Comisión sobre Ley de Elecciones.

Se leen los Titulos:

Sección Segunda

Capítulo I

De los Senadores Funcionales

Y se aprueban.

Se lee el Art. 129

"Art 129. - Las Elecciones de los Senadores Funcionales determinadas en el Art. 42 de la Constitución se efectuarán cada cuatro años en el transcurso del mes de Junio, en la forma prescrita en el artículo siguiente.

Y se aprueba.

Se lee el Art. 130.

"Art 130. - Cada cuatro años, en la primera semana de Junio, los Profesores titulares y agregados de las Facultades, Escuelas e Institutos anexos de las Universidades Central, de Cuenca Loja y Guayaquil, designarán un candidato a Senador que represente a la Educación Pública y dos Profesores delegados de cada Universidad, para que integren el Colegio Electoral que ha de elegir, de entre los candidatos propuestos, a dicho Senador.

En la segunda semana del mismo mes de Junio, los Profesores delegados se reunirán en la capital de la República, el día que señalare el Tribunal Supremo Electoral, y presidiendo por un miembro de éste, elegirán el Senador que represente a la Educación Pública.

Los delegados tendrán un número de votos igual al de los Profesores de la Universidad a la que representen.

El Tribunal Supremo Electoral declarará elegidos Senador Principal al que hubiere obtenido mayor número de votos.

El Colegio Electoral declarará elegidos suplentes a los demás candidatos que no hubieren obtenido representación principal, en orden que les correspondiere, de acuerdo con el número de votos que representen los elegidos.

Se aprobó así.

Lease el Art 131.

"Art 131. - Los profesores que sin causa debidamente justificada, no ejercieren el sufragio para la elección de los Senadores a que se refieren los dos artículos precedentes, quedarán suspendidos por un año en el ejercicio de sus respectivos deberes, previa resolución del Consejo Universitario de la Universidad a la que pertenecieran.

El Sr. Corral:

Planteo la reconsideración del inciso 3.º del Art 130 donde se hace constar que los Delegados tendrán el número de votos igual a la representación de los profesores de Universidades, esto no es nada fuerte y por esto solicito la reconsideración.

Se vota por el Art. 131 y se aprobó así.

Se leen y aprueban los Arts. del 132 al 134 inclusive.

"Art 132. - Así mismo en la primera semana de Junio, el Presidente del Tribunal Provincial Electoral, previa convocatoria

cartoria que deberá hacerse con quince días de anticipación, reunirá en la cabecera provincial a los Profesores de la Enseñanza Particular de su jurisdicción, para que designen al Delegado provincial, principal y suplente, que deba representarles en la elección de Senador, por la Enseñanza Particular.

Esta designación regional se comunicará al Tribunal Supremo Electoral.

La elección de Senador se verificará en la Capital de la República, en el transcurso del mismo mes de Junio, el día que señale el Tribunal Supremo Electoral, en Junta que presidirá el Presidente del Tribunal o un miembro de éste.

La Elección se hará por votación secreta y el Tribunal Supremo Electoral declarará elegido Senador Principal al que hubiere obtenido mayor número de votos.

Los Delegados elegirán de la misma manera a los Senadores suplentes, que serán declarados como tales por el Tribunal Supremo Electoral, en el orden de votos obtenidos."

"Art 133. En la primera semana de Junio, con aviso previo de quince días, el Presidente del Tribunal Provincial Electoral convocará a los directores de diarios, revistas y otros periódicos, y a los Presidentes o Secretarios Generales de las instituciones, academias y sociedades científicas de la provincia, que tengan personería jurídica establecida, por lo menos, con cinco años de anticipación a la fecha de las elecciones, para que designen la persona que debe representarlos, en la elección del Senador, que les corresponde, según la Constitución de la República.

Para los efectos de esta Ley, se entenderán como instituciones culturales, las que se dedican al cultivo de la ciencia o el arte, con fines eminentemente gratuitos y de extensión popular.

Los diarios tendrán tres delegados, los intermedios y

semanarios, dos, y los otros periódicos y las revistas, uno.

Para tener derecho a esta representación, los periódicos deberán ser quincenales, por lo menos, y tener carácter permanente.

Las instituciones culturales, academias y sociedades científicas nombrarán un representante cada una.

En la Junta que presidirá el Presidente del Tribunal Supremo Electoral o un miembro de éste, los Delegados a que se refieren los incisos anteriores designarán a quien los represente en la reunión que tendrá lugar en la Capital de la República, en el mismo mes de Junio, el día que designare el Tribunal Supremo Electoral.

En dicha reunión se elegirá por votación secreta, el Senador Principal y los dos suplentes por las entidades indicadas. Cada Delegado Provincial tendrá tantos votos cuantos sean los votos de los Delegados que concurrieren a la elección a que se refiere el inciso anterior.

La Presidencia de la Cultura llevará un Registro de las entidades a que este Art. se refiere."

Art 134. - Cada cuatro años en la primera semana de Junio, los Presidentes de los Tribunales Provinciales Electorales, de la Sierra y del Litoral, previa convocatoria que deberá hacerse por quince días de anticipación, reunirá en la cabecera provincial de sus respectivas jurisdicciones a dos Delegados de cada centro agrícola cantonal, para que designen al delegado provincial, principal y suplente, que deba representarlos en la elección de Senador por la Agricultura.

Esta designación seccional se comunicará al Tribunal Supremo Electoral, el que en el transcurso del mismo mes de Junio, señalará día para que se verifique en la Capital de la República, la elección de Senador por la Agricultura del Litoral y de la Sierra,

elección que se efectuará por votación secreta, en Junta que presidirá el Presidente del Tribunal, o un miembro de éste, designado por el mismo.

El Tribunal Supremo Electoral, declarará elegido Senador Principal al que hubiere obtenido mayor número de votos.

Los Delegados elegirán de la misma manera a los Senadores Suplentes, que serán declarados como tales por el Tribunal Supremo Electoral en el orden de número de votos obtenidos.

"Art 135. - Quienquiera, cada cuatro años, en la primera semana de Junio, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral convocará a los Delegados de las Cámaras de Comercio de la Sierra y del Litoral, para que en la Capital de la República en el día y hora señalados por este Tribunal, se proceda separadamente, a la elección del Senador Principal y suplente por el Comercio del Litoral.

Las compañías en nombre colectivo, las en comandita simple, o por acciones y las anónimas afiliadas a una Cámara de Comercio podrán tomar parte en la designación de delegado, solo cuando estén representadas por ecuatorianos en más de la mitad del capital social.

Para los efectos de esta disposición, las cámaras elegirán en Asamblea general, un Delegado Principal y un Suplente.

Los Delegados deberán ser ecuatorianos y presentarse con sus respectivos credenciales, firmados por el Presidente y el secretario de la Cámara, credenciales en las que se indicará además, el número de ecuatorianos afiliados a dicha Cámara.

El día y hora designados, bajo la presidencia del Presidente del Tribunal Supremo Electoral

o de uno de sus miembros, la Asamblea procederá, por votación secreta, a la elección de dicho Senador.

Cada delegado representará tantos votos cuantos sean los ecuatorianos afiliados a cada Cámara, en la proporción de un voto por cada treinta afiliados. Las cámaras que tuvieren menos de treinta afiliados tendrán derecho a un voto.

Aplicase a esta elección lo dispuesto en el inciso final del Art. 134."

"Art. 136. En la segunda semana de Junio de cada cuatro años, con aviso previo de quince días, el Presidente del Tribunal Provincial Electoral, reunirá en la cabecera de la Provincia, a los delegados de las asociaciones de trabajadores, cuya existencia reconoce el Art. 361 del Código del Trabajo, que tengan personería jurídica y un año por lo menos de vida activa, para que, por votación secreta, en lo posible, designen al delegado provincial principal y suplente, que deba representarles en la elección de Senador al Congreso Nacional.

Esta designación provincial se comunicará al Tribunal Supremo Electoral.

La elección de Senador principal y suplentes, tanto para la Sierra como para la Costa, se verificará separadamente en la Capital de la República, en el transcurso del mismo mes de Junio, el día y hora que señale el Tribunal Supremo Electoral, en Junta que presidirá el Presidente de este Tribunal o uno de sus miembros.

Cada delegado provincial tendrá tantos votos cuantos sean los delegados que concurren a la elección de delegado provincial a que se refieren los dos primeros incisos de este artículo.

"Art. 137. Para la elección de Senador por la Industria del Bitoral y de la Sierra, se observará el mismo procedi-

evento que en el Art. 134."

Se da lectura al art 138.

"Art. 138. - En todas las elecciones que deban verificarse según los artículos 130, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, si en la primera votación no se hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, se efectuará una nueva elección, concretándose a las dos personas que hubieren obtenido mayor número de votos"

Y se aprueba así.

Se leen los Arts. 139 y 140

"Art 139. - El Senador que deba representar a la Sucreza Pública y los suplentes, serán designados por delegados nombrados por los Clases y Oficiales de cada Unidad y de las diferentes oficinas y reparticiones militares, y por los Clases y Oficiales de Marina y Aviación. Cada una de las entidades electorales designarán un delegado.

Dichos Delegados se reunirán para el efecto en la Capital de la República, en la fecha fijada por el Tribunal Supremo Electoral, presididos por el Presidente de este Tribunal o uno de sus miembros, y la elección se hará por votación secreta."

"Art 140. - Si una o más de las entidades a que se refiere el Art 139, inciso segundo, de la Constitución no llegaren, por cualquier motivo, a designar su representante o representantes funcionales o si éstos llegaren a faltar, el Poder Ejecutivo se entenderá constituido y seguirá funcionando sin dichos representantes, sin que esto obste a que los conformen

diestas organizaciones o instituciones soliciten del Tribunal Supremo Electoral, en cualquier tiempo, el que se les convoque y fije fecha para una nueva elección."

Se aprobó así.

Ocupa la Presidencia el Sr. Muñoz Borrero.

Se da lectura del Art 141

"Art 141. - El Presidente del Tribunal Supremo Electoral expedirá los nombramientos respectivos a quienes hubieren obtenido mayoría de votos o hubieren sido favorecidos por la suerte en caso de empate."

Se aprobó así.

IX

El Sr. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Oyer solicite, a su señoría se sirviera poner en el orden del día las reformas a la Ley de Régimen Municipal. sería de dar preferencia a la discusión de estas reformas.

Votada la moción del Sr. Ortiz Bilbao, se la aprobó.

El Sr. Vázquez pide que lo antes posible se impriman los dos informes de la Ley de Elecciones.

El Sr. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: Cambien está presentado el propro-

to de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, submisos a su señoría se dignen ordenar su lectura en primera.

Se da lectura al informe de la Comisión sobre Reformas a la Ley de Régimen Municipal.

En consideración el finis punto, acerca del nombre de la Ley y se aprueba: Ley de Régimen Municipal.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Perfecto a las indicaciones presentadas a la Ley de Régimen Municipal, la Comisión tuvo la mejor buena voluntad para considerarlas, pero algunas de ellas estuvo un tanto imprecisas, así como otras indicaciones se extraviaron, por lo cual no fue posible considerarlas al tiempo de elaborar el proyecto. Ruego a los H. H. Diputados estén atentos a fin de que de no haber considerado sus indicaciones, las hagan oportunamente.

Se leen los Arts. 1.º y 2.º del Informe de la Comisión, iguales a la Ley vigente.

El H. Ortiz Bilbao:


Señor Presidente: Conviene que los H. H. representantes tengan presente que lo que se va a discutir está ya en segunda lectura impreso el proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal, pero hay que tomar en cuenta que existe una repetición entre este y el proyecto original, luego, lo que vamos a discutir son solamente las reformas propuestas y aprobadas en primera por la H. Asamblea.

Se leen los artículos.

Se da lectura al Art 3º del Informe, al correspondiente a la Ley de Régimen Municipal y al mismo artículo sugerido por el Alcalde que se estudió en primera:

"Artículo 3º. - En su inciso 3º dirá como en el Proyecto presentado por el señor Alcalde de Quito."

"Art 3º. - El Congreso no podrá decretar la creación de un Municipio, ni la anexión de parroquias de un cantón a otro, cuando de ello resultare que los Municipios afectados quedaren sin alguno de los requisitos señalados en los numerals 1º 2º y 3º del Artículo anterior.



Campesino podrá apelar la creación cuando se opusiere a ello la mayoría de los ciudadanos del respectivo cantón. Para la expresión de esta voluntad, cualquiera de los concejos afectados por la nueva creación podrá pedir un plebiscito que resuelva el punto.

El cambio de la cabecera de un cantón deberá ser resuelto por el Congreso Nacional o por la Comisión Legislativa permanente, cuando aquel no estuviere reunido, previo informe favorable del Consejo Provincial respectivo."

"Art 3º. - La parte final dirá: "El cambio de la cabecera de un cantón deberá ser resuelto por el Congreso Nacional, previo informe favorable del Consejo Provincial respectivo."

El Sr. Corral:

Señor Presidente: sería muy conveniente y necesario que se lea toda la ley.

El Sr. Ortiz Bilbao:

señor Presidente: Toda la reforma consiste en que en el inciso final del Art. 3º citaba al Congreso Nacional o a la Comisión Legislativa Permanente que en ese entonces tenían ya facultades legislativas, ahora simplemente queda así: "El cambio de cabecera de un Cantón deberá ser resuelto por el Congreso Nacional previo informe favorable del Consejo Provincial respectivo."

Votado el informe de la Comisión, se aprueba, el mismo que acepta que el inciso 3º diga como el Proyecto presentado por el Alcalde, así: "El cambio de la cabecera de un Cantón, deberá ser resuelto por el Congreso Nacional, previo informe favorable del Consejo Provincial respectivo."

Se da lectura al art. 4º del Informe de la Comisión y al correspondiente de la Ley de Régimen.

"Artículo 4º.- Será redactado así: "El Congreso podrá decretar la supresión de Municipios:

1) Cuando no reúnan las condiciones legales requeridas para su existencia;

2) Cuando lo estime necesario por causas graves;

3) Por solicitud suscita por el 10% por lo menos de los ciudadanos del Cantón, presentada al Congreso por medio del Ministro de Municipalidades y ratificada por plebiscito favorable realizado en el respectivo cantón por orden del Congreso Nacional en vista de tal solicitud"

El inciso último de este artículo igual a la Ley.

"Art 4º.- Para decretar la supresión de un Municipio se requiere:

1º Solicitud en este sentido suscita por el diez por ciento (10%) por lo menos, de los ciudadanos del cantón, presentada al

Congreso por medio del Ministro de Municipalidades, y
2.º Plebiscito favorable, realizado en el respectivo cantón por
orden del Congreso Nacional, en vista de la solicitud a que
se refiere el Primeral 1.º.

Decretada la supresión de un Municipio, el Congreso
anexará las parroquias disociadas a otros Municipios, teniendo
en cuenta la voluntad de la mayoría de los vecinos de di-
chas parroquias y los conveniencias de las mismas.

El Sr. Mendoza Avilés:

Señor Presidente: En el proyecto que se está discutiendo hay
una cláusula relativa a la supresión de Municipios. Esto sería
de considerarse seriamente, señor Presidente, ya que pudiera pres-
tarse para cualquier maniobra política poco honesta. En el
inciso anterior dice que un Municipio puede ser suprimido
por causas graves, debería darse más claridad a este inciso
o mejor suprimirlo porque lo encuentro absolutamente necesari-
o.

El Sr. Vasquez:

Señor Presidente: La Comisión estima indispensable colocar
este inciso porque la Ley anterior no contemplaba, no existía
una facultad para el Congreso cuando se presentaba un caso
excepcional, por ejemplo: un terremoto que afectara una gran
parte de la población de un cantón. Pero necesárisima que
esta facultad quede para el Congreso ya que en ningún mo-
mento va a haber un sustitutivo para hacer desaparecer un
cantón inventarse tal vez un proyecto de orden político, esto
me parece imposible. Vuelvo a manifestar que se ha puesto
en el inciso que podía desaparecer un Municipio por causas
graves: estas pueden ser solamente un terremoto, una inun-

causado o un incendio, más no motivos de otra índole.

El Sr. Vázquez.

Señor Presidente: Estoy muy de acuerdo con la exposición hecha por el Sr. colega Sr. Mendoza Avilés, en efecto, puede inventarse cualquier pretexto para hacer desaparecer un Concejo. Los motivos aducidos por el Sr. Vázquez, conceptos más bien que no pueden incluirse en causas legales. Nunca un terremoto, un incendio, etc pueden ser motivos legales. En mi concepto, es muy peligroso que subsista en la Ley este inciso.

El Sr. Guzmán:

Señor Presidente: Pido que se suprima el numeral 2.º por cuanto, en efecto, según avota el Sr. Vázquez Valencia, no son causas legales aquellas de un incendio, terremoto o inundación. Lo legal está ya contemplado en la misma Ley y debe suprimirse solo por innecesario.

El Sr. Mendoza Avilés:

Señor Presidente: Insisto en la supresión de este inciso 2.º porque lo considero innecesario; es muy posible que en cualquier momento se altere la tranquilidad pública y entonces es muy posible que una Legislatura se convierta en instrumento de una dictadura, esto ya hemos visto varias veces en el país y ultimamente tuvimos la dolorosa impresión de haber pasado una época vergonzosa y degradante para la política del país, en estas condiciones es posible esperar todo de un Poder Legislativo que admita la posesión vergonzosa de declinar sus facultades que le estaban perfectamente vedadas a otros poderes, sería una brillante oportunidad para destruir un fun-

incisos. Pueden valerse de este inciso que de buena fe lo ha propuesto la Comisión para tal vez verificar actos venidos con la moral.

El Sr. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Atendiendo a los razonamientos expuestos sobre el numeral 2.º del Art. 4.º del Informe, la Comisión no tiene ningún inconveniente en retirarlo.

Se lee el Art. 4.º del Informe y votado, se aprueba a excepción del numeral 2.º que queda suprimido y en el numeral 1.º en vez de "renue", se emplea la palabra "renovan".

Se lee el Art. 5.º del Informe de la Comisión

Artículo 5.º - Igual al de la Ley; y se aprueba.

Leído el Título siguiente:

Fines del Municipio.

Se aprueba.

Se lee el Art. 6.º del Informe y el correspondiente de la Ley de Régimen.

Artículo 6.º - El inciso 1.º de este artículo cambia por éste:
"Propender al desenvolvimiento de la cultura y al bienestar material de la colectividad".

Art. 6.º - Los fines esenciales del Municipio son:
1.º Tender al desenvolvimiento de la cultura y conseguir el

Bienestar material de la colectividad.

2º .. Aumentar el civismo y la confraternidad entre los asociados, y,

3º Contribuir al progreso y a la unidad de la Nación."

El H. Mendoza Avilés:

Señor Presidente: En algunos Municipios, a título de propender la cultura y adelanto, exigen erogaciones Justas en dinero. una institución cualquiera solicita al Municipio una cantidad de dinero a título de obra cultural, si no hay la suficiente energía en el grupo mayoritario de los Concejales, se les concede una erogación y entonces se produce una succión al erario Municipal, succión que en realidad no reporta el beneficio necesario que se espere. Lo quisiera que la H. Comisión meditada sobre esto, y para evitar defueltas se dijera "propender a la cultura conforme a la Ley".

El H. Corral:

Señor Presidente: Como la H. subcomisión que está presentando este informe es parte integrante de la Comisión de Constitución, quiero manifestarle que al poner la agregación solicitada por el H. Mendoza Avilés, tal vez no habría la verdadera claridad, porque para decir "propender a la cultura conforme a la Ley" habría que precisar el fundamento a qué Ley se aplica. Por otra parte, yo sí creo que no debe ponerse límites a la cultura. El criterio de cada Municipalidad sabrá distinguir el concepto de verdadera cultura.

El H. Villagómez:

Señor Presidente: En realidad, es un renglón muy fuerte de

gastos en el Presupuesto Municipal aquellos de que a pretexto de cultura se sacan de los Concejos grandes cantidades de dinero se podría considerar tal vez que para estas erogaciones se necesitará las dos terceras partes de la votación de los concejales.

El Sr. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: deseo explicar en qué consiste la reforma sugerida por la Comisión. El numeral 1º del Art. 6º de la Ley dice textualmente: "Los fines esenciales del Municipio son: tender al desenvolvimiento de la cultura y conseguir el bienestar material de la colectividad." La Comisión estima que esto de "conseguir" no es real, es una aspiración del Municipio y evidentemente tiende a conseguir dos finalidades: la cultural y la material, porque son dos aspectos generales en los cuales puede desarrollarse la labor del Municipio. Por consiguiente, la Comisión lo único que ha hecho es mantener el Artículo tal como debía hacerlo.

El Sr. Mendoza Avilés:

Señor Presidente: No estoy atacando a la cultura, no estoy formulando cargos ni haciendo críticas, todo lo contrario, estoy solicitando que se aclare que se puede entender por cultura a fin de que el presupuesto Municipal no tenga que hacer un fuerte egreso por este concepto, que a título de cultura soliciten dinero para verificar un foso, etc, no es lógico.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente: me parece que se está haciendo una discusión inmotivada. Lo que conagra aquí el Art. 6º

con la indicación que hace la Comisión, no es otra cosa sino una declaración de principios generales, no se está exigiendo que haga esto ni aquello a los Municipios, se está solamente consagrando una finalidad, sin que por esto quiera decir que el Municipio está obligado a atender toda petición que se le presente.

El Sr. Vasquez:

Señor Presidente: Tenemos disposiciones generales que limitan a los Municipios dentro de una determinada esfera de la cual no puede salirse, tanto para propender al incremento de la cultura como para lo educacional, así que lo que se manifiesta aquí en este artículo 6.º es algo real que no puede salirse ya de las reglas legales.

El Sr. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Atendiendo a la insinuación del Sr. Sr. Mendoza Avilés, la Comisión estudiará si hace falta introducir alguna limitación a este artículo en lo que se refiere a la Cultura.

El Sr. Mendoza Avilés: acepta la indicación.

Hecho el Art. 6.º del Informe, se aprueba.

Se leen los Arts. del 7.º al 9.º del Informe.

Artículo 7.º, 8.º y 9.º Iguales a los de la Ley

Y se aprueban

Se da lectura al numeral 6º del Art. 10º de la Ley de Regimen Municipal y al Art. 10º del Informe.

6º: "No se puede obligar al Municipio, sino por ley o mediante resolución del Consejo, a pagar un servicio que no lo administre. Se exceptúan los casos expresamente señalados en esta Ley; f."

"Artículo 10. El numeral 6º dirá conforme a la indicación del señor Alcalde."

Se aprueba el Informe en esta parte, quedando en consecuencia el numeral 6º, según la indicación del Alcalde, así: "No se puede obligar al Municipio sino mediante su propia resolución, a pagar un servicio que no lo administre. Se exceptúan los casos expresamente señalados en esta Ley."

Se lee el Art 11 del Informe de la Comisión

Artículo 11. Sustitúyase: "Tribunal de Garantías" por "el Congreso y, en receso de éste el Consejo de Estado."

Y se aprueba así:

Leído el Capítulo y Título siguiente.

Capítulo IV

Relaciones con el Poder Central y con otros organismos.

Se aprueban.

Se lee el Art 12 del Informe de la Comisión

Artículo 12. - El numeral 2º como el Proyecto del Señor Alcalde.

El numeral 7º dirá: "Solicitar a la Corte Suprema la aplicación del Art. 130 de la Constitución, respecto a los Ordenanzas, acuerdos o resoluciones municipales que sean de inconstitucionales o ilegales".

Numeral 2º - (Proyecto del Señor Alcalde) Ofender, de acuerdo con la Ley, previo informe del Consejo Provincial, los reclamos contra la Administración anónima, descurrida o incorrecta de los intereses municipales."

Se aprueba así.

Leído el Art. 13 del informe, también es aprobado.

Artículo 13. - En el inciso 3º de este artículo sustitúyase: "Municipio" por "Consejo" y al final "Tribunal de Garantías Constitucionales" por "Consejo de Estado"

Se lee el Título II

Organos del Gobierno Municipal, Sus Atribuciones y Deberes.

Se aprueba

Se lee el Art 15 del informe y el correspondiente de la Ley.

Artículo 15. - Será redactado así: El Gobierno Municipal

pal se ejerce por el Consejo Cantonal, mediante los órganos que esta Ley establece y además por el Alcalde en los Cantones capitales de Provincia."

Art 15.º - El Gobierno Municipal se ejerce por el Consejo Cantonal, mediante los órganos que esta Ley establece."

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Debo explicar que la Reforma del Art. 12 consiste en hacer intervenir al Consejo Provincial a fin de que sea él quien informe.

Se aprueba el Informe.

Se leen los Arts. 16, 17 y 18 del Informe y también se aprueban.

Artículos 16, 17 y 18 iguales a la Ley.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: El gobierno municipal se ejerce por el Consejo Cantonal mediante los Organos que esta Ley establece y además por los Alcaldes en los Cantones capitales de Provincia: Esto dice el Art 11.

Se lee el Art 19 del Informe.

Artículo 19. - El inciso 3.º dice: "La elección se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Elecciones."

Se aprueba el Informe.

Se lee el Art 20 del Informe y el respectivo de la Ley.

Artículo 20 - Será redactado en la siguiente forma: "En cuanto a los concejales suplentes, se estará a lo dispuesto en la presente Ley y en la de Elecciones."

"Art. 20. - En cuanto a los concejales suplentes, se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley de Elecciones."

Notado, se aprueba el Informe.

Se lee el Art. 20 bis del Informe relacionado con el 20 bis del Proyecto del Alcalde y se aprueba el criterio de la Comisión.

Artículo 20 bis, del Proyecto del señor Alcalde. - Está tomado en cuenta en el Art. 15 de la Ley."

Se termina el estudio de las Reformas a la Ley de Régimen.

X. - Se da lectura al Informe de redacción sobre la cantonización de Alamos.

Considerando:

- 1º. - Que la parroquia de Alamos, una de las más importantes y extensas de la Provincia de Loja tiene suficiente capacidad económica, personal y habitantes para ser Cantón.
- 2º. - Que es necesario estimular el patriotismo, laboriosidad y actividad cultural de los ciudadanos de esa rica zona fronteriza;
- 3º. - Que son favorables el Informe y peticiones de la

Diputación Lojana, del Director y profesores de la Politécnica, de Distinguidos Oficiales del Ejército y de muchos ciudadanos que conocen esa región:

Decreta:

Art 1º - Créase con el nombre de "Puyango" un nuevo Cantón en la Provincia de Loja, con los territorios de las parroquias Olamos y Cazaderos del Cantón Celica, y de la parroquia Mercedillo, del Cantón Paltas, y se fija como cabecera cantonal Olamos.

Art 2º - Créase y asignarse al mismo Cantón las parroquias de Palatillas, el Pino y Vicentino, con los linderos siguientes:

Palatillas: se formará con los poseiros de Palatillas y Cambillo, y con todo el territorio conocido con el nombre de "Parquia de Cambillo", teniendo por límites: los de la comuna de "Milagros" de la parroquia de Fındal por el Norte y Oeste, y por el Sur y Este limitará con la parroquia de Cazaderos, la quebrada de "El Guabo", aguas arriba hasta la loma nacimiento de la quebrada de Chaguarhuayo, esta hasta su desembocadura en el río Puyango, y este aguas arriba hasta la desembocadura de la Quebrada de Conventos, en el límite con la Parquia de Milagros.

El Pino (o Mariana de Jesús). - se formará con el territorio conocido por los nombres de los barrios el Pino, Puerto Nuevo, Dos Quebradas, Curimuna, Pauletranes, La Esperanza, Cileos, El Pitayo y Zapallos, todos de la parroquia Olamos, con linderos conocidos.

Vicentino: se formará con los poseiros de Vicentino y Riano y con todos sus barrios adyacentes, hoy de la parroquia de Mercedillo, teniendo por linderos los conocidos con las parroquias vecinas de Santo Guerrero y Guachanamá, y Gato Verde.

cadillo, el camino que baja de Guachanamá hasta la quebrada de Arzob, aguas abajo hasta su desembocadura en el río Puyango.

Art 3º - Hasta que el Gobierno pueda atender en el ramo educacional al nuevo Cantón, facultase a su Consejo la inversión de hasta el 50% de su presupuesto, en educación.

Art 4º - Por esta vez los concejales sean nombrados por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades.

Dado, etc.

El Sr. Witt: Pide que se añada después de la palabra "Alamos" del Art 1º "con su antigua lindera".

se aprueba el informe de redacción con la indicación del Sr. Witt.

XI - se levanta la sesión a las 8 y 10 minutos de la noche.

El Presidente de la H. Asamblea.
Mariano Suárez V.

F. Mariano Suárez Ventimilla.

El Sr. Encargado de la Presidencia

D. Octavio Muñoz Borrero

El Secretario de la H. Asamblea.

F. Francisco Jarque Moreno.